

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 175/2007-J
DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR
ENRIQUE INZUNZA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al nueve de enero de dos mil ocho.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada el veintinueve de noviembre de dos mil siete, a través del portal de internet, Enrique Inzunza solicitó la sentencia dictada en *la acción de inconstitucionalidad 37/2006 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*.

Una vez que la Unidad de Enlace realizó las gestiones pertinentes, mediante oficio 08303, del tres de diciembre del presente, el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal manifestó que el engrose de la resolución de la acción de inconstitucionalidad 37/2006 no le ha sido enviada y que el expediente no se encontraba bajo el resguardo de la Secretaría a su cargo. Asimismo, mediante oficio SI/074/2007, del cuatro de diciembre siguiente, remitió el informe respectivo en el cual sostuvo, en esencia, que la referida información no se encuentra disponible al estar pendiente de engrose.

II. El doce de diciembre de dos mil siete, el Presidente del Comité ordenó turnar el asunto al Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, a fin de elaborar el respectivo proyecto de resolución.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Este Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, segundo párrafo y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la referida solicitud de acceso a la información.

II. Como se advierte de los antecedentes así como de las constancias que obran en el expediente respectivo, la materia de esta determinación se refiere al análisis de la existencia de la sentencia relativa a la contradicción acción de inconstitucionalidad 37/2006, fallada por el Pleno de este Alto Tribunal, tomando en cuenta que el Secretario General de Acuerdos se pronunció en el sentido de que la Secretaría a su cargo no tenía bajo si

resguardo la resolución respectiva ya que el engrose no le había sido enviado; por su parte el Subsecretario General de Acuerdos manifestó que dicha resolución está pendiente de aprobación. En ese tenor, si conforme a lo previsto en los artículos 67 y 71 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación a dichos Secretarios les corresponde llevar el seguimiento de los asuntos resueltos por el Pleno, debe estimarse que son los órganos competentes para emitir pronunciamientos definitivos sobre la existencia del engrose solicitado, por lo que resulta innecesario que este Comité adopte diversas medidas para lograr su localización, debiendo confirmarse la mencionada inexistencia ante la imposibilidad material para proporcionar lo solicitado.

Con independencia de lo anterior, dada la naturaleza de las sentencias dictadas por la Suprema Corte, este Comité estima que basta su dictado para que los gobernados tengan derecho a solicitar el acceso a su versión pública, incluso cuando al momento de la solicitud el respectivo acto jurídico aún no se haya documentado, pues al resultar ello indefectible será suficiente con la solicitud en comento para que al generarse el engrose la unidad administrativa a la que corresponda inicialmente tenerlo bajo su resguardo, realice los trámites necesarios para entregarlo al solicitante. En ese orden de ideas, se concede el acceso a la versión pública de la sentencia emitida por el Pleno relativa a la acción de inconstitucionalidad 37/2006, en la inteligencia de que atendiendo a su ámbito competencial y a lo previsto en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de las Sentencias del Pleno y de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mismos que entraron en vigor el dieciséis de mayo de dos mil siete, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal reciba dicha versión deberá remitirla en formato electrónico a la Unidad de Enlace. Finalmente se hace saber al solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la materia. Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma la inexistencia de la resolución correspondiente a la acción de inconstitucionalidad 37/2006 del Pleno de este Alto Tribunal, en los términos expuestos en la consideración II de esta resolución.

SEGUNDO. Se concede el acceso a la información solicitada por Enrique Inzunza, en los términos precisados en la parte final de la presente determinación.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión del nueve de enero de dos mil ocho, por unanimidad de tres votos, del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente; de los Secretarios Ejecutivos Jurídico Administrativo y de la Contraloría. Ausentes: el Secretario Ejecutivo de Servicios y el Secretario General de la Presidencia, por encontrarse desempeñando una comisión oficial; y firman el presidente y Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS
JURÍDICOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO
CETINA, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE Y PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO
DE ACUERDOS, LICENCIADO ARISTÓFANES
BENITO ÁVILA ALARCÓN.**